



人权理事会  
第十三届会议  
议程项目 6  
普遍定期审议

## 普遍定期审议工作组的报告\*

### 哥斯达黎加

增编

受审议国对结论和(或)建议的意见、自愿承诺和提出的答复

---

\* 本文件在送交联合国翻译部门前未经编辑。

## 哥斯达黎加政府对普遍定期审议框架内所作建议的答复

1. 听取哥斯达黎加向普遍定期审议工作组口头介绍报告的各国代表团成员共提出 102 条意见，作为建议载于工作组报告。其中许多建议提到哥斯达黎加政府经常处理的情况。一些建议也重复了同样的看法，并且一般是旨在鼓励哥斯达黎加政府坚持努力，促进和确保对人权的尊重。
2. 哥斯达黎加欢迎各成员国鼓励其在人权领域继续取得进步，并强调相信普遍定期审议机制能带来益处。然而，这一手段就其重点、针对性和基础而言，应当成为对每一受审议国更有意义的一项工具。只有这样，这一工作才能借助其他国家的意见和公众的关注而促进更好的人权方面的绩效。
3. 为了使审议更有建设性，哥斯达黎加认为，根据联合国人权事务高级专员办事处(人权高专办)的建议，三国小组在每一案件中均应行使人权理事会 2007 年 6 月 18 日第 5/1 号决议所赋予的权力，删除那些已经据之采取行动的提议、那些涉及有关国家政府日常工作的建议以及那些表示认可的提议。这两个机构都拥有根据第 5/1 号决议作为审议报告基础的全部文件。
4. 剩下的严格意义上的意见应当综合起来，确保一旦被该国接受，只在清单上出现一次，而且反映该国真正的人权上的挑战。每一建议的措词应当足够明确，以便该国和其他利益攸关方将其付诸实施。
5. 关于哥斯达黎加，在工作组报告中提出的 102 项所谓建议中，有三项已经得到充分贯彻并在本文件所载的表格中标为“已实施”。另外 77 项与哥斯达黎加政府早在普遍定期审议之前就已通过的决定和政策重合，正在当然地予以实施；在以下表格中标为“普遍定期审议前已在实施”。为了说明后者构成本国政府日常工作的一部分，许多情况下在尾注中列举了最近在某一领域所采取的具体措施。
6. 最后，可以被严格界定为建议的类别中有四项标为“待决”：鉴于即将来临的政府变更，不可能目前就有关事项作出决定。将由新的当局决定这些事项。另两项未获得接受，而有 16 项完全或部分得到接受。
7. 在逐个说明 102 项建议中的每一项时，哥斯达黎加谨表示，希望在未来的这类工作中，普遍定期审议的成果将对参与审议成员国的意见作更连贯一致的表述。
8. 哥斯达黎加理解，它不是唯一在普遍定期审议工作组报告所述建议中遭遇明显缺乏连贯性的国家。事实上，其中一些意见已经在人权理事会关于普遍定期审议的倡议中讨论过。具体而言，哥斯达黎加赞成在各个论坛上的一些发言，即应当设定更明确的模式以使建议更有用处、质量更高，要求三国小组和人权高专办改进工作，特别是归纳和审查各项建议的工作。哥斯达黎加鼓励和支持这一工作。

## 9. 与此同时，哥斯达黎加有责任援引工作组报告所载的每一项建议：

提出建议的国家和建议序号	哥斯达黎加关于建议的立场、所取得的进展、采取的行动以及意见
<b>国际义务范围</b>	
巴西(1)	已实施。 <sup>1</sup>
巴拉圭(2)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>2</sup>
阿根廷(2)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>3</sup>
法国(3)	待决。哥斯达黎加近期将审议能否接受这一联合声明。
布基纳法索(4)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>4</sup>
秘鲁(5)	已接受。该建议将提交立法大会审议。
葡萄牙(6)	已接受。该建议将提交立法大会审议。
巴拉圭、墨西哥、埃及、尼加拉瓜、乌拉圭、阿塞拜疆、阿根廷、厄瓜多尔(第 92.1 段)	未接受。哥斯达黎加已经指出，由于该文书只反映大规模移民外流国家的利益，而不是那些必须满足移民需求的接收国的利益，所以它尚未考虑批准该文书，并且不打算在近期考虑那样做。无论如何，哥斯达黎加的立法和判例都规定了与《公约》相同的原则，保障移徙工人及其家庭成员的充分权利。
巴拉圭(第 92.3 段)	已接受。2010 年即将上任的新政府日程上将包括审议和处理该文书的工作。
<b>与联合国人权机制的合作</b>	
挪威(11)	已实施。 <sup>5</sup>
<b>平等和不歧视</b>	
加拿大(7)	普遍定期审议之前已在实施。在该领域中已经做了大量工作，但是由于哥斯达黎加打算继续并进一步推动这一工作，因此接受了这一建议及其后的建议。
智利(8)	普遍定期审议之前已在实施。
斯洛伐克(12)	普遍定期审议之前已在实施。
阿尔及利亚(13)	普遍定期审议之前已在实施。
挪威(14)	普遍定期审议之前已在实施。
西班牙(15)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>6</sup>
法国(16)	待决。
大不列颠及北爱尔兰联合王国(17)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>7</sup>
大不列颠及北爱尔兰联合王国(第 91.1 段)、加拿大(第 91.3 段)	已接受。哥斯达黎加宣称正在着手通过一个反种族主义的国家计划。
墨西哥(第 91.2 段)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>8</sup>
西班牙(第 91.4 段)	已接受；部分已经实施。 <sup>9</sup>
奥地利(第 91.5 段)	待决。
美利坚合众国(第 91.7 段)	普遍定期审议之前已在实施。

提出建议的国家和建议序号	哥斯达黎加关于建议的立场、所取得的进展、采取的行动以及意见
儿童权利	
巴西(9)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>10</sup>
美利坚合众国(10)	普遍定期审议之前已在实施。
生命权、人身自由和安全权	
加拿大(18)	已接受。该建议涉及外国人行政拘留的部分已经实施。 <sup>11</sup>
法国(19)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>12</sup>
捷克共和国(20)	已接受。已经实施。 <sup>13</sup>
巴西(21)	普遍定期审议之前已在实施。见以往关于法国建议(19)的意见。
奥地利(第 91.6 段)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>14</sup>
挪威(25)	普遍定期审议之前已在实施。见以往关于墨西哥建议(第 91.2 段)和西班牙建议(15)的意见。
马来西亚(22)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>15</sup>
斯洛伐克(23)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>16</sup>
约旦(24)	普遍定期审议之前已在实施。
斯洛文尼亚(26)	普遍定期审议之前已在实施。
瑞典(27)	普遍定期审议之前已在实施。
奥地利(28)	普遍定期审议之前已在实施。因涉及提供安全场所问题，将把本建议通知司法机构和全国妇女协会。
意大利(29)	普遍定期审议之前已在实施。见以往关于西班牙建议(15)的意见。
哥伦比亚(30)	已接受。哥斯达黎加准备分享良好做法。
教廷(31)	已接受。
瑞典(32)	普遍定期审议之前已在实施。
阿根廷(33)	普遍定期审议之前已在实施。见国家报告第 38 段。
瑞典(34)	普遍定期审议之前已在实施。见国家报告第 38 段。
比利时(37)	普遍定期审议之前已在实施。
美利坚合众国(35)	普遍定期审议之前已在实施。见国家报告第 38 段和《刑法》第 172 条。 <sup>17</sup>
意大利(36)、埃及(41)	普遍定期审议之前已在实施；已经在刑法方面实施。
比利时(38)	普遍定期审议之前已在实施。将向主管当局转交关于设立受害者赔偿机制的建议。
德国(40)	已实施。见国家报告第 38 段和《刑法》第 172 条。
白俄罗斯(39)	普遍定期审议之前已在实施。
斯洛文尼亚(42)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>18</sup>

提出建议的国家和建议序号	哥斯达黎加关于建议的立场、所取得的进展、采取的行动以及意见
白俄罗斯(43)、智利(44)	普遍定期审议之前已在实施。
斯洛伐克(45)	普遍定期审议之前已在实施。
德国(46)	普遍定期审议之前已在实施。
瑞士(47)	普遍定期审议之前已在实施。见国家报告第 84 段。
荷兰(48)	普遍定期审议之前已在实施。
阿塞拜疆(49)	普遍定期审议之前已在实施。
<b>司法和法治</b>	
教廷(50)	普遍定期审议之前已在实施。
斯洛伐克(51)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>19</sup>
马来西亚(52)	普遍定期审议之前已在实施。
约旦(53)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>20</sup>
斯洛伐克(54)	已接受。将向司法机构转交建议。
巴西(55)	普遍定期审议之前已在实施。
瑞士(第 91.8 段)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>21</sup>
<b>迁徙自由</b>	
尼加拉瓜(第 92.5 段)	因不适用而未接受。哥斯达黎加认为该建议与人权问题无关。
<b>宗教和信仰自由、言论自由、结社自由、和平集会自由，以及公共和政治生活参与权</b>	
捷克共和国(第 91.9 段)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>22</sup>
刚果(第 91.10 段)	待决。哥斯达黎加存在着多种宗教，政府争取确保平等对待所有宗教。然而，赋予所有宗教婚姻同等地位的决定属于立法大会的权限。
巴拿马(第 91.11 段)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>23</sup>
<b>工作权和公正良好工作条件权</b>	
尼加拉瓜(56)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>24</sup>
白俄罗斯(57)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>25</sup>
埃及(58)	已接受。
挪威(59)	已接受。
<b>社会保障权和适足生活水准权</b>	
阿尔及利亚(60)	普遍定期审议之前已在实施。见国家报告第三章 B 节，“经济、社会和文化权利”(第 39-74 段)。另见尾注 <sup>26</sup> 和尾注 <sup>27</sup> 。
马来西亚(61)	已接受。

提出建议的国家和建议序号	哥斯达黎加关于建议的立场、所取得的进展、采取的行动以及意见
刚果(62)	普遍定期审议之前已在实施。哥斯达黎加是拉丁美洲在享用饮水方面名列前茅的国家之一。 <sup>28</sup>
保加利亚(63)	普遍定期审议之前已在实施。
大不列颠及北爱尔兰联合王国(64)	普遍定期审议之前已在实施。见以往关于巴西建议(9)和美利坚合众国建议(10)的意见。另见尾注 <sup>29</sup> 。
阿塞拜疆(65)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>30</sup>
哥伦比亚(66)	普遍定期审议之前已在实施。
加纳(67)	普遍定期审议之前已在实施。
加纳(68)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>31</sup>
马尔代夫(84)	已接受。
大不列颠及北爱尔兰联合王国(第 91.12 段)	普遍定期审议之前已在实施。
<b>受教育权和参加社会的文化生活权</b>	
阿尔及利亚(69)	普遍定期审议之前已在实施。见对加纳以往问题(68)的答复。
奥地利(70)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>32</sup>
土耳其(71)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>33</sup>
葡萄牙(72)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>34</sup>
摩洛哥(73)	普遍定期审议之前已在实施。哥斯达黎加是人权教育和培训论坛的参加者，并且率先努力推广和实施《世界人权教育方案》。
<b>少数群体和土著人民</b>	
法国(74)	已接受。
秘鲁(75)	已接受。
<b>移徙者、难民和寻求庇护者</b>	
尼加拉瓜(76)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>35</sup>
布基纳法索(77)、荷兰(78)	普遍定期审议之前已在实施。正在起草关于落实新《移民和外侨法》的条例。
巴西(79)	普遍定期审议之前已在实施。见下文对捷克共和国第 82 号建议和约旦第 83 号建议的答复。
荷兰(80)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>36</sup>
墨西哥(81)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>37</sup> 关于措施的特殊性，见本文件尾注 11。
捷克共和国(82)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>38</sup>
约旦(83)	普遍定期审议之前已在实施。 <sup>39</sup>

提出建议的国家和建议序号	哥斯达黎加关于建议的立场、所取得的进展、采取的行动以及意见
分享做法	
摩洛哥(85)	普遍定期审议之前已在实施。
普遍定期审议的后续行动	
挪威(86)	已接受。

## 注

- <sup>1</sup> La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (y su protocolo opcional) fue ratificada por la Asamblea Legislativa el 8 de agosto del 2008. Costa Rica depositó el instrumento de ratificación el 1º de octubre siguiente, de manera que para el país la Convención entró en vigor el 1º de noviembre de 2008, de conformidad con el artículo 45 de la misma.
- <sup>2</sup> La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue firmada por Costa Rica el 6 de febrero de 2007 y se encuentra en trámite de aprobación legislativa desde el 16 de setiembre de 2009 (expediente No. 17528).
- <sup>3</sup> Costa Rica ha reiterado el compromiso de ratificar la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y aceptar la competencia del Comité que establece ese instrumento.
- <sup>4</sup> El proyecto de ley “Aprobación de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales”, expediente No. 16697, se encuentra en trámite en la Asamblea Legislativa.
- <sup>5</sup> Los informes V y VI combinados quedaron presentados el 20 de enero de 2010.
- <sup>6</sup> Desde la declaratoria de inconstitucionalidad de dos de los artículos de mayor uso de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres que sancionan el maltrato físico y la violencia emocional, se elaboró un proyecto de ley para modificarlos. Éste ya fue aprobado por la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Asamblea Legislativa y el trámite sigue en marcha para su próxima aprobación.
- <sup>7</sup> El Ministerio de Educación Pública promueve la educación inclusiva por medio del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva. Por su parte, el Fondo Nacional de Becas maneja un presupuesto para becas para niños y adolescentes con necesidades educativas especiales relacionadas con la discapacidad. También colabora en este campo la Dirección de Promoción y Protección de Derechos Estudiantiles del MEP, cuyo objetivo es el trabajo en derechos humanos y no discriminación.  
Actualmente el Consejo de la Persona Joven del Ministerio de Cultura y Juventud desarrolla una campaña radial y televisiva que integra, entre otros, el Principio de No Discriminación y enfatiza que los derechos de las personas jóvenes están amparados en la igualdad y en la inclusión, sin importar sus características o particularidades.  
En relación con la participación de las personas con discapacidad en las elecciones nacionales ya se ha tomado acción, en particular mediante el programa *Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto* del TSE.
- <sup>8</sup> Desde el año 2006 funciona un Comité (interinstitucional e intersectorial) denominado *Agenda Legislativa de las Mujeres*, cuyo objetivo consiste en impulsar la promulgación de leyes que garanticen los derechos de las mujeres y su efectivo cumplimiento, así como promover cambios normativos y culturales a favor de la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres. Tal revisión periódica también es una tarea del INAMU.
- <sup>9</sup> Actualmente la cédula de identidad se expide con garantía de respeto a la identidad personal de la población transgénero. Adicionalmente, el TSE trabaja en un reglamento para el manejo de la toma de fotografía, aplicable también a las personas que desean ser identificadas con una imagen que no corresponde a la de su sexo registral.
- <sup>10</sup> El compromiso del Estado costarricense con la promoción de los derechos de las personas menores de edad forma parte integral de la *Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia 2009-2021*,

aprobada en setiembre de 2009. Entre sus componentes se incluyen, entre otros, los siguientes: *Promoción y garantía de la participación de la niñez y la adolescencia como sujetos activos de derechos; promoción y fortalecimiento de las alternativas de cuidado para niños y niñas; promoción de la salud integral; promoción de la lactancia materna; promoción del juego, el deporte y la recreación; promoción de la inclusión social de la población penal juvenil* (capítulo V apartados 1.b, 2.f, 3.a y 3.i; 5.e; 6.g).

En cuanto a las directrices para el cuidado alternativo, la casi totalidad de ellas está incorporada – aunque de manera dispersa – en la legislación nacional sobre la materia y en la estructura organizativa inserta en el Sistema Nacional de Protección.

- <sup>11</sup> En lo referente a la detención administrativa de personas extranjeras y el Principio de No Devolución, informa la Defensoría de los Habitantes, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, lo siguiente:

En relación con las observaciones efectuadas por el Comité contra la Tortura sobre la detención administrativa de personas extranjeras y el Principio de No Devolución, deben citarse las nuevas disposiciones contenidas en la nueva Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 170 del 1° de setiembre de 2009, que entrará en vigencia en marzo de 2010:

- Establecimiento de medidas cautelares diferentes a la detención, tales como: la presentación y firma periódica ante las autoridades competentes, la caución y el decomiso temporal de documentos y la detención domiciliaria. Definición de plazos máximos de detención administrativa, según etapa del procedimiento iniciado por parte de las autoridades migratorias. Se establece la obligatoriedad de que dichas autoridades emitan una resolución debidamente fundamentada para efectos de ampliación de los plazos establecidos.
- Referencia a que, en caso de detención administrativa, la persona extranjera tendrá derecho a permanecer durante el periodo de aprehensión en un lugar que cuente con las condiciones necesarias para garantizar un trato digno y respetuoso, considerando, asimismo, las especificidades de género, edad o discapacidad. Así como la referencia a los derechos derivados del principio de debido proceso, en los supuestos de detención.
- Eliminación de la franja de 50 kilómetros adyacentes a la frontera para efectos de rechazo administrativo. Asimismo, se incluye, como garantía procedimental para la ejecución de un rechazo administrativo, la obligación de que las autoridades encargadas de ejecutarlo, emitan un acta en la que se indiquen: motivos del rechazo; autoridad policial y/o migratoria que verificó los supuestos; posibilidad de impugnación en sede consular, sin que tal impugnación tenga efecto suspensivo.
- Creación de la Comisión de Visas y Refugio, que será la instancia encargada de la resolución de las solicitudes de refugio y de visas, tal y como su nombre lo indica. Creación del Tribunal Administrativo Migratorio como instancia encargada de conocer y resolver los recursos de apelación planteados contra las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Migración y Extranjería en materia migratoria, y contra las resoluciones finales dictadas por la Comisión de Visas Restringidas y Refugio en materia de refugio.

Además, debe mencionarse que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura efectúa regularmente visitas al Centro de Aprehensión para Extranjeros, con el fin de prevenir la comisión de actos de tortura y otros malos tratos y velar por las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas.

- <sup>12</sup> El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura efectúa regularmente visitas a los centros de detención, para prevenir la comisión de actos de tortura y otros malos tratos. En tales visitas, el personal del Mecanismo entra en contacto con las personas privadas de libertad, para informarles sobre su mandato y sobre las posibilidades que tienen de denunciar actos de tal naturaleza (Oficio de la Defensora de los Habitantes de la República MNP-005-2010, de 5 de febrero de 2010).
- <sup>13</sup> Una intensa labor de cabildeo con las autoridades del Ministerio de Hacienda permitió obtener, a partir de enero de 2009, los recursos humanos y materiales necesarios para que esta Unidad, adscrita al Despacho de la Defensoría de los Habitantes iniciara sus importantes labores (*idem*).
- <sup>14</sup> Los objetivos en esta materia están contenidos en la estrategia del Sistema Nacional de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar (Plan nacional para la atención y la prevención de la violencia intrafamiliar - PLANNOVI 2010-2015).
- <sup>15</sup> Recientemente la normativa sobre la materia fue complementada mediante la puesta en práctica de un protocolo interinstitucional de acatamiento obligatorio; se creó una Comisión de Alto Nivel



coordinada por el INAMU encargada de crear las condiciones para la vigencia de la Ley y se distribuyó un *Instructivo para la Usuaría y el Usuario en Violencia Doméstica*.

<sup>16</sup> Ofrecer un esquema de rehabilitación a las víctimas es uno de los objetivos específicos del PLANNOVI 2010-2015 (Atención).

<sup>17</sup> **Artículo 172. Delito de trata de personas**

*Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.*

*La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:*

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.*
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.*
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.*
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.*
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.*
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.*
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.*

<sup>18</sup> Ésta y las siguientes recomendaciones referidas a la erradicación del trabajo infantil, forman parte de la “hoja de ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil”, que se derivó de los acuerdos de la XVI Reunión Regional Americana de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En Costa Rica el proceso es liderado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, mediante su Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (OATIA) de la Dirección Nacional de Seguridad Social, con el apoyo de IPEC/OIT. Además participan representantes de los sectores empresarial, sindical, gubernamental y no gubernamental.

<sup>19</sup> La administración de justicia costarricense ha promovido en la última década una profunda transformación en pro del mejoramiento del servicio. Algunas de las acciones más relevantes son:

- a) Modernización de los Códigos Procesales en materia Penal y Contencioso Administrativo y se han impulsado leyes en materia de protección de víctimas, crimen organizado, modernización de los cobros judiciales, violencia doméstica que hoy son ley de la República. Asimismo se ha reformado la Ley Orgánica del Poder Judicial para modernizar su estructura interna. En la actualidad están pendientes de aprobación por el Poder Judicial el impulso a un Código Procesal General, como legislación procesal en materia de derecho al trabajo y derecho de familia.
- b) Se ha aumentado la dotación de recursos presupuestarios de un 6% del Presupuesto Nacional a un 8.25%, siendo el país de América Latina que más recursos invierte en el sistema de justicia.
- c) Adicionalmente a los recursos ordinarios, se han promovido dos empréstitos con el Banco Interamericano de Desarrollo, para reforzar las herramientas tecnológicas, fomentar políticas de género, reestructuración del Ministerio Público, Defensa Pública y Área Administrativa, así como mejoramiento del sistema de gestión.
- d) Se han promovido políticas de rendición de cuentas y transparencia que le han valido al país en dos ocasiones el reconocimiento como uno de los poderes judiciales más transparentes de América Latina, así reconocido por el Centro de Estudios de Justicia para las Américas.
- e) Se han impulsado políticas para mejorar el acceso a la justicia y la celeridad en los procesos. En el caso del acceso y atención en el servicio, se aplican las Reglas de Brasilia para las poblaciones vulnerables. En el caso de la celeridad de los procesos, además de lo mencionado en cuanto a la reforma procesal, se ha introducido la oralidad y la conciliación en todas las materias.

<sup>20</sup> La educación y capacitación en derechos humanos se lleva a cabo por medio de la Escuela Judicial, que es un centro de formación y capacitación en distintas áreas de la administración de justicia, siendo los derechos humanos una de ellas.

<sup>21</sup> La Corte Suprema de Justicia de Costa Rica remite el siguiente comentario a esta recomendación del Estado suizo:

- a) El país cuenta con un Tribunal especializado en materia de derechos humanos, dentro del seno del Poder Judicial. Tiene todas las funciones de un Tribunal Constitucional. La ley que lo rige permite un acceso gratuito, directo y celero en materia de habeas corpus y amparo y funciona las 24 horas del día los 365 días del año. Sus fallos son vinculantes *erga omnes* por disposición legal. Fue creado en 1989 y a la fecha ha dictado más de 300 mil sentencias en protección de los grupos más vulnerables y de los derechos humanos en general. Recibe unos 18 mil casos al año y su promedio de resolución es expedito: en habeas corpus un promedio de 15 a 22 días y en amparo de 1 a 4 meses.
- b) No existe a nivel Iberoamericano un sistema de justicia con mayor acceso y condiciones para proteger los derechos humanos de las personas que el sistema costarricense. Incluso tienen plena legitimación para defender sus derechos, los menores de edad y en materia de habeas corpus y amparo no se requiere representación legal ni formalidad alguna para ninguna persona.
- c) Los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen incluso rango superior a la Constitución Política (sentencia 2313-95), lo que hace que además de la celeridad del sistema, el derecho sustantivo sea uno de los más completos y amplios del sistema interamericano.
- d) El sistema de protección de los derechos humanos de Costa Rica existe no solo a nivel interno sino internacional, pues además de poseer un Tribunal especializado de fácil acceso y resolución celera de los conflictos, Costa Rica es firmante de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoce la plena competencia de la Corte Interamericana en la materia, de modo que su sistema de protección a las libertades fundamentales de las personas se da en dos niveles ( interno e internacional) que se complementan entre sí.
- e) El nivel de cumplimiento de las sentencias de la Sala Constitucional es muy alto y además se pueden liquidar los daños y perjuicios causados y así declarados en materia de amparo y habeas corpus, cuando de autoridades públicas se trate, ante la jurisdicción contencioso administrativa por medio de un proceso especial de duración menor a 6 meses llamado de “ejecución de sentencias”.

Sin embargo, el Poder Judicial seguirá haciendo esfuerzos para mejorar los tiempos de respuesta, especialmente en materia de derechos humanos. En la actualidad existe una propuesta de reforma legal en la jurisdicción constitucional que pretende mejorar el desempeño de la jurisdicción en general, especialmente en la ejecución de sentencias que pasarían a ser propias de la jurisdicción constitucional, lo cual ayudará a mejorar aún más los tiempos de respuesta.

- 22 Como se consigna en el informe nacional (puntos 25 y 26) en la corriente legislativa avanza un proyecto de ley sobre la materia. Mientras tanto el punto ha sido desarrollado por la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de la Sala Tercera de la CSJ. Recientemente esta última consideró tácitamente derogado –por el Código Penal de 1971- el artículo 7° de la Ley de Imprenta, que establecía prisión contra periodistas y dueños de medios de prensa, lo que ha sido considerado un beneficio para el libre ejercicio del periodismo (Periódico La Nación, jueves 11 de febrero de 2010, p. 11 A).
- 23 Como Estado Parte del Convenio sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales (No. 169 de la OIT), Costa Rica consulta a los pueblos indígenas sobre las decisiones que los afectan.
- 24 La Inspección Nacional del Ministerio de Trabajo mantiene una supervisión constante de las empresas con el fin de que respeten los derechos laborales de los trabajadores. En lo que respecta a los derechos de los trabajadores inmigrantes, la nueva Ley de Migración que entra en vigor a partir del 1° de marzo de 2010 garantiza una mayor supervisión de las empresas y empleadores para el efectivo respeto de sus derechos laborales.
- 25 De conformidad con el Anuario Estadístico 2009 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Costa Rica registra una de las tasas de desempleo más bajas de la región (7,6).
- 26 *En el contexto latinoamericano, Costa Rica figura entre los países que mayor importancia fiscal y macroeconómica otorgan a la inversión social, lo cual se ha concretado en un conjunto de políticas sociales universales (educación, salud, seguridad social, saneamiento) y políticas selectivas de combate a la pobreza* (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2008, p. 112).
- 27 *... generalmente el país se ubica entre las mejores posiciones en acumulación de desarrollo humano en la región latinoamericana, con alta esperanza de vida y baja mortalidad infantil, entre los menores niveles de pobreza, desigualdad y mortalidad por homicidios, con buenos indicadores relativos en el mercado de trabajo y en niveles promedio en los indicadores de educación* (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2008, p. 87).
- 28 Entre el 2008 y el 2009 la cobertura de agua potable aumentó de 83,4% a 87,3% de la población total (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible (2008), p. 214 e Informe del Laboratorio

Nacional de Aguas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, *Evolución de las Coberturas y Calidad del Agua para Consumo Humano y Disposición de Aguas Residuales Domésticas en Costa Rica al Año 2009* (2010), Cuadro No. 1).

- <sup>29</sup> Los tipos penales relativos a la producción, reproducción y posesión de material pornográfico que involucra a personas menores de edad, fueron reformados mediante la Ley No. 8590, en el año 2007.
- <sup>30</sup> La inversión pública real acumuló un crecimiento total de cerca del 22% entre el 2006 y el 2008 y de 16% en términos *per cápita*. La cobertura de los seguros de salud, por otra parte, es la más amplia de América Latina (88,8% de la población total) (Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible 2008, pp. 58 y 128).
- <sup>31</sup> En Costa Rica se garantiza el acceso efectivo de todas las personas menores de edad a la educación y a la salud, independientemente de su origen nacional o racial, haciendo prevalecer su interés superior (Resoluciones de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia Nos. 2003-13225, 9345-08 y 8561-09).
- <sup>32</sup> En el país el sistema de educación pública primaria es gratuito para toda la población y además en lo que atañe a la educación secundaria se ha establecido un sistema efectivo de becas bajo el Programa “Avancemos” que ha resultado ser exitoso, especialmente considerando que ha coadyuvado a disminuir la deserción de estudiantes de bajo nivel económico. Asimismo, se impulsó una reforma radical en el ámbito de la evaluación enfrentando la repitencia innecesaria y la exclusión.
- <sup>33</sup> Existen otras medidas como el impulso a la figura de los “liceos rurales” o préstamos, como el de “Equidad y Eficiencia Educativa” dirigido prioritariamente a poblaciones indígenas, afrocostarricenses y rurales dispersas.
- <sup>34</sup> Se está procurando además un financiamiento adecuado y sostenible para la educación, lo cual redundará en mayores recursos para invertir en infraestructura.
- <sup>35</sup> El 1º de marzo de 2010 entra en vigor la nueva Ley de Migración que contiene un enfoque de protección de los derechos humanos.
- <sup>36</sup> El centro de detención para extranjeros en condición irregular que venía siendo mejorado y cuenta ya con un médico y un cocinero con formación en nutrición, lamentablemente fue presa de un incendio provocado por varios detenidos el 20 de enero de 2010, el cual destruyó más de la mitad del inmueble y causó pérdidas cuantiosas. Se trabaja en su reconstrucción al tiempo que se buscan nuevos albergues.
- En el Manual de Centros de Detención se establecen regulaciones para evitar el hacinamiento y la sobrepoblación, a lo cual también contribuirá la aplicación de otras medidas cautelares diferentes a la detención (ver nota 11 anterior), conforme la nueva legislación sobre la materia. Medidas como presentarse a firmar cada 15 días ya han sido aplicadas a migrantes irregulares extra-continetales.
- <sup>37</sup> La nueva Ley General de Migración y Extranjería establece que las personas migrantes no podrán ser detenidas por más de 24 horas, asumiéndose como una infracción administrativa la entrada irregular de personas en el país.
- <sup>38</sup> La nueva Ley de Migración garantiza el recurso de apelación ante decisiones sobre casos de refugio adoptadas por la Comisión de Visas y Refugio.
- Los reglamentos a la nueva ley incluirán las disposiciones para el respeto del principio de no-devolución, de conformidad con los compromisos internacionales asumidos por el Estado costarricense.
- De igual forma, en apelaciones en materia de refugio, en la actualidad se busca en todo momento el respeto de dicho principio, por lo que se coordina con el ACNUR, OIM, otros organismos o gobiernos, el envío a un tercer país distinto al país de origen o del agente de persecución.
- <sup>39</sup> El informe nacional da cuenta de numerosas acciones del Estado costarricense dirigidas a garantizar los derechos de la población extranjera (solicitantes de refugio, migrantes regulares e irregulares) que coinciden con las recomendaciones de los órganos de tratado y de los procedimientos especiales.